GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 453 *(Por el señor Tirado Rivera)*	**SALUD** *(Sin enmiendas)*	Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 150 - 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico", con el fin de ampliar la definición de Enfermedad Catastrófica Remediable, para incluir aquellas enfermedades que aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda reducir los síntomas y ayudar a extender la expectativa de vida o a valerse por sí mismo el mayor tiempo posible.
P. DEL S. 1278 *(Por el señor Nazario Quiñones)*	**BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para enmendar el inciso (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a fin de aclarar las distintas entidades que deberán ser acreditadas por la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico; ~~incluir el mecanismo de una vista pública en el proceso de aprobación de solicitudes de acreditación~~; aclarar que todos los instructores de bienes raíces deberán estar certificados por la Junta; ~~entre~~ *y para* otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 187 *(Por el señor Muñiz Cortés)*	**SALUD** *(Con enmiendas en el Resuélvase)*	Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico realizar un censo sobre cuantas personas padecen la condición de Alzheimer en la Isla con el propósito de asignar fondos y recursos que atiendan las necesidades reales de dicha población; y para otros fines relacionados.
R. DEL S. 70 *(Por el señor Cruz Santiago)*	**ASUNTOS MUNICIPALES** *(Informe Final)*	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia en relación al desembolso de $40,000.00 de fondos públicos del Municipio de Guánica durante la incumbencia del ex alcalde Martín Vargas Morales, en la compra de varias obras de arte, entre ellas, una llamada "Flor de Aire"; y la posible violación a leyes y reglamentos.
R. DEL S. 148 *(Por el señor Nazario Quiñones)*	**EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y DE ASUNTOS DE LA FAMILIA** *(Segundo Informe Final)*	Para ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de situación del Programa Head Start bajo la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez con el propósito de analizar la situación fiscal y operacional del programa ante la posibilidad de que los fondos asignados a esta agencia puedan estar en riesgo.
R. DEL S. 421 *(Por el señor Muñiz Cortés)*	**DESARROLLO DEL OESTE** *(Primer Informe Parcial)*	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a la operación, administración y condiciones en que se encuentra el Balneario de Boquerón, ubicado en el Municipio de Cabo Rojo.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 1284 *(Por el señor Ríos Santiago)*	**ASUNTOS INTERNOS** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)*	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la viabilidad de que las agencias de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico utilicen las diferentes aplicaciones de teléfono celular que permiten la grabación y transmisión en directo de actos criminales y los efectos que esto podría tener en el esclarecimiento de casos.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 453

RECIBIDO JUN 11 '19 PM 4:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO

11 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 453**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 453** propone enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 150 - 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico", con el fin de ampliar la definición de Enfermedad Catastrófica Remediable, para incluir aquellas enfermedades que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda reducir los síntomas y ayudar a extender la expectativa de vida o a valerse por sí mismo el mayor tiempo posible.

Se desprende de la Exposición de Motivos que la Ley 150-1996, según enmendada, mejor conocida como Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, estableció el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Dicho Fondo se creó para sufragar total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padezcan enfermedades catastróficas.

Esta Ley define como enfermedad catastrófica remediable aquella cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente.

Además, cubre en segunda instancia, enfermedades "que no sean terminales, pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser

seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición."

Sin embargo, la Ley no contempla, aquellas enfermedades cuyo efecto previsible es la muerte y que no tienen cura conocida, pero para las cuales existen tratamientos que, aunque no salvan la vida del paciente, pueden aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida y mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual él o la paciente puede valerse por sí mismo.

Un ejemplo de este tipo de enfermedad incurable hasta la fecha, pero cuyo tratamiento ayuda a extender la expectativa y calidad de vida de quien la padece es la enfermedad de Huntington. Bajo la definición actual de enfermedades catastróficas remediables, el tratamiento para esta enfermedad no está cubierto y quienes la padecen no pueden recibir asistencia del Fondo.

Concluye la exposición de motivos que en aras de brindarles justicia a los pacientes de estas enfermedades terminales, cuyos tratamientos, aunque no salvan sus vidas, les brinda una expectativa y calidad de vida mayor, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, para que el Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediables esté a su disposición y alcance.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Oficina de Fondos para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Como parte del análisis de esta medida se recibieron memoriales explicativos y ponencias por escrito del Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En el descargue de nuestras funciones, esbozamos las posiciones de las agencias y organizaciones comparecientes.

El **Departamento de Salud** reconoce el loable interés de esta medida que establece ampliar la definición de enfermedades catastróficas remediables e incluir aquellas enfermedades que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, la misma pueda reducirle los síntomas; y así poder prolongarle un periodo de vida durante el periodo que se pueda valerse por sí mismo. Mencionan que en la exposición de motivos se hace referencia al Huntington, que se entiende que es una enfermedad catastrófica incurable y su tratamiento no está cubierto por el Fondo.

Explican que la política pública del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, adscrita al Departamento de Salud es salvar las vidas de los pacientes en riesgo de morir por una condición médica, que podrían salvarse y que su médico certifica que la ciencia ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia la condición y salvar la vida.

Denuncian que actualmente el Fondo Catastrófico enfrenta una crisis fiscal y se debe a los siguientes factores:

- No se están recibiendo los fondos asignados a la Lotería Tradicional de Puerto Rico, según lo establece el Artículo 4 y la Ley Núm. 50, *supra.*

- La fuente de ingresos provenientes de las dietas de los legisladores cambio a una iniciativa voluntaria y esto a ha provocado una merma en los ingresos de Fondo en comparación con años anteriores.

El Departamento de Salud entiende que la enmienda tiene un fin loable. Sin embargo, sostienen que la implementación de esta requiere que la Asamblea Legislativa considere asignar recursos económicos suficientes y recurrentes para lograr la implementación de esta. Añaden, que se debe identificar una asignación de recursos económicos para ampliar la capacidad operacional del Fondo Catastrófico, que incluye estructura administrativa, recursos humanos e instalación física.

Por otra parte, expresa que ampliar la definición de Enfermedades Catastróficas crea otro problema, ya que la enmienda no especifica cuales enfermedades catastróficas serían incluidas, por lo tanto, la gama de enfermedades que el Fondo tendría que atender, se necesitaría un presupuesto mayor con el que cuentan actualmente. Sostienen que el Fondo tiene un presupuesto fijo anual de 10 millones de dólares y no todos están disponibles, ya que no se están realizando los depósitos al mismo.

Explican que aprobar las enmiendas sin atender los planteamientos económicos implicaría imponer una responsabilidad adicional de servicios que brinda el Fondo, por lo cual no tendrán la capacidad económica necesaria. El Departamento avala la medida, siempre y cuando se asignen fondos suficiente y recurrente para implementar las misma.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** entiende que esta no dispone de asignaciones presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial, tecnología o de asesoramiento municipal que corresponda al área de competencia de la OGP. Sostienen que la pieza legislativa quiere realizar unas enmiendas al Fondo para los Servicios contra Enfermedades catastróficas Remediadles. Estos advierten que no favorecen la

creación y extensión de estos fondos, ni de fuentes exclusivas de repago, por que limitan la disponibilidad de recursos para el Fondo.

Explican que la ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico tiene como fin atender los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas son depositadas en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda. Mencionan que el Secretario de Hacienda determina el orden de prioridad de los desembolsos de pagos a cargo de los fondos especiales y otros ingresos, conforme al presupuesto aprobado bajo PROMESA.

Finalmente, la OGP sugiere que se ausculte la opinión del Departamento de Salud para los aspectos de legislación y por ser el organismo que cuenta con el peritaje necesario para asistir en este análisis propuesto.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)** expresa que la Ley 150-1996, estableció el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Explican que este se creó para sufragar total o parcialmente, los costos de diagnósticos y tratamiento para aquellas personas que padezcan enfermedades catastróficas.

Detallan que se define como enfermedad catastrófica irremediable la que cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con existe que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente.

Indican que actualmente la ley no contempla aquellas enfermedades cuyo efecto previsible es la muerte y que no tiene cura conocida, pero para las cuales existen tratamientos que no salvan la vida, le extiende la vida al paciente o le alivian los síntomas de su enfermedad.

ASES indica que, según el Departamento de Salud, bajo la Secretaría Auxiliar de Servicios Médicos y Enfermería surge que el Fondos de Enfermedades Catastróficas fue creado para que los pacientes médico-indigentes cualificados y a riesgo de morir para una condición tratable tienen acceso a recursos disponibles para sufragar los gastos por la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos que puedan salvar su vida.

También sostienen que su objetivo es ofrecer donativo económico a pacientes que requieran intervención para una enfermedad catastróficas remediables que no se ofrezcan a través del servicio público y que el costo este fuera del alcance económico del paciente y sus familiares. Esta ayuda incluye el pago de algunos tratamientos u operaciones dentro y fuera de Puerto Rico. Los gastos de transportación aérea o terrestre están sujetos a disponibilidad de fondos.

Sostienen que entre los tratamientos para los que el FSECCR provee asistencia se encuentran trasplantes de riñón, páncreas, intestino, hígado, entre otros.

Explican que en paciente puede ser elegible para recibir la ayuda si cumple con los siguientes requisitos:

A) Si sufre una enfermedad catastrófica remediable, que se anticipa causará su muerte; que su médico certifica la existencia de la condición y que un tratamiento que salvaría la vida del paciente o mejoraría su calidad de vida está disponible en Puerto Rico o Estados Unidos.

B) Que el tratamiento incluyendo el diagnóstico, no está cubierto o está cubierto parcialmente por un plan de salud disponible en el mercado, incluyendo el Plan de Seguro de Salud.

C) Que el paciente, su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentar no tienen los recursos económicos para sufragar los gastos del tratamiento ni pueden financiarlos mediante una banca privada.

D) Que sea residente de Puerto Rico durante al menos 2 años antes de solicitar asistencia. Si es un menor de 2 años, se considerará la residencia de sus padre o tutores legales en la isla; acepta y cumple los términos y condiciones impuestas por el Fondo y acepta relevarle, así como a sus miembros y al Gobierno, cualquier responsabilidad por el tratamiento o el diagnostico a ser utilizado.

Explican que el Fondo es administrado por el Departamento de Salud. Sostienen que dicho fondo no se nutre de los fondos designados a subsidiar el Plan de Salud del Gobierno administrado por ASES.

Indican que la única interacción entre ambos es que el Fondo de Enfermedades Catastróficas está disponible para beneficiar a las personas que cualifiquen y padezcan una enfermedad catastrófica cuyo tratamiento no esté cubierto por planes médicos incluyendo el Plan de Salud del Gobierno.

Concluyen que la ampliación de la definición de enfermedades catastróficas que pretende esta pieza legislativa no tiene impacto económico sobre el presupuesto de ASES ni sobre la administración del Plan de Salud del Gobierno.

Finalmente, ASES no tiene reparo a la aprobación de la medida. Conceden deferencia a la opinión del Departamento de Salud, pues es la entidad que administra dichos fondos.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la enmienda propuesta, la Comisión de Salud considera que la intención legislativa es una loable. Actualmente, los pacientes que sufren de enfermedades incurables, cuyo efecto previsible es la muerte, pero existen tratamientos para aliviar sus síntomas, están impedidos de solicitar la ayuda del Fondo.

Consideramos que mediante la aprobación de esta medida brindamos la oportunidad de que mediante la aprobación de esta medida brindamos la oportunidad de que pacientes logren una mejor calidad de vida, a pesar diagnóstico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 453**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 453

3 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 150 - 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico", con el fin de ampliar la definición de Enfermedad Catastrófica Remediable, para incluir aquellas enfermedades que aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda reducir los síntomas y ayudar a extender la expectativa de vida o a valerse por sí mismo el mayor tiempo posible.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 150 - 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, estableció el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Dicho Fondo se creó para sufragar total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padezcan enfermedades catastróficas.

Esta Ley define como enfermedad catastrófica remediable aquella cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente. Además, cubre en segunda instancia, enfermedades "que no sean terminales, pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición."

Sin embargo, la Ley no contempla, aquellas enfermedades cuyo efecto previsible es la muerte y que no tienen cura conocida, pero para las cuales existen tratamientos que, aunque no

salvan la vida del paciente, pueden aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida y mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo.

Un ejemplo de este tipo de enfermedad incurable hasta la fecha, pero cuyo tratamiento ayuda a extender la expectativa y calidad de vida de quien la padece es la enfermedad de Huntington. Bajo la definición actual de enfermedades catastróficas remediables, el tratamiento para esta enfermedad no está cubierto y quienes la padecen no pueden recibir asistencia del Fondo.

En aras de brindarles justicia a los pacientes de estas enfermedades terminales, cuyos tratamientos aunque no salvan sus vidas, les brinda una expectativa y calidad de vida mayor, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, para que el Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediables esté a su disposición y alcance.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 150 - 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2. – Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado.

a) Enfermedad catastrófica remediable.

(1) Enfermedad cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente, *o que aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida o mejorar*

significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo; que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentar carecen de los recursos económicos para asumir los costos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada.

(2) ...

(3) ...

(b) ...

...

(i) ..."

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 150 - 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 4. – Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables; Creación

"Se crea el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, adscrito al Departamento de Salud y administrado por la Junta creada en el Artículo 7 de esta Ley, el cual será utilizado para sufragar, total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento, incluyendo los gastos supletorios, de aquellas personas que padezcan enfermedades cuyo efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida, para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que

remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente, *o que aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida o mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo*; y que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico, no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentarse carecen de los recursos económicos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada.

Para estos fines...

..."

Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 150 - 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 5. – Pacientes elegibles

Será elegible para la asistencia del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, toda persona que reúna los requisitos siguientes:

(a)...

(b) Que su médico certifique que le consta la condición y que la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente, *o que aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida o mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo.*

(c)...

(d)...

(e)...

(f)..."

Artículo 5. – El Departamento de Salud tendrá un término de 90 días para enmendar cualquier reglamento existente, para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 6. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2019

Informe Positivo sobre

el P. del S. 1278

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo, **la aprobación del P. del S. 1278 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1278, persigue enmendar el inciso (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a fin de aclarar las distintas entidades que deberán ser acreditadas por la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico; aclarar que todos los instructores de bienes raíces deberán estar certificados por la Junta; entre otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Establece la Exposición de Motivos del P. del S. 1278 que en un origen la profesión de corredor de bienes raíces fue reglamentada por la Ley Núm. 139 de 14 de junio de 1980, que dio paso a la creación de la Junta Examinadora de Corredores de Bienes Raíces. Explica la citada Exposición de Motivos que esa legislación había suplementado el Reglamento de Competencia Justa Núm. V, titulado "Regulando en Puerto Rico el negocio de bienes raíces localizados en Puerto Rico", que se acogió al amparo de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964. Debido a que la Asamblea Legislativa entendió que con estas pautas legales y reglamentarias no se habían podido resolver los problemas

crecientes de este sector, se determinó aprobar una nueva legislación que agrupase toda la normativa vigente, que, a su vez, redundaría en beneficio para los consumidores de los servicios profesionales de los vendedores, corredores y empresas de bienes raíces.

Esto dio paso a que se aprobara la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor; Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico". Destaca la Exposición de Motivos del P. del S. 1278 que en esa época se entendía la relevancia creciente de los bienes raíces en nuestra jurisdicción para la economía. Para ese entonces, las propiedades inmuebles aumentaban de precio, por lo que se generaban muchas transacciones hipotecarias y de financiamiento. Como consecuencia, el Estado entendía indispensable velar porque la profesión fuere ejercida por personas competentes y confiables, por lo que en la legislación se incluyeron requisitos del carácter de las personas que desean ejercer dicha profesión, así como las cualificaciones que debían cumplir.

Sin embargo, se desprende de la citada Exposición de Motivos que la recesión profunda de Puerto Rico, las variantes en el mercado inmobiliario y social, y la gran regulación de la profesión de los corredores y vendedores de bienes raíces obligan a establecer nuevas formas para renovar la referida industria inmobiliaria, que provean una inyección a sus profesionales. Esto, para que a su vez se logre emprender nuevos negocios en la Isla que redunden en mayores recursos económicos y el movimiento de la profesión de bienes raíces.

Debido al paso de los huracanes Irma y María, se precipitó la desaceleración económica en el sector de los bienes inmobiliarios, pues muchos corredores y vendedores de bienes raíces se unieron a la fuga de profesionales de la Isla. Ante la necesidad de una inyección de personal y recursos económicos que redunden en un aumento en la economía de Puerto Rico, se propone en esta legislación suavizar y aclarar los requisitos para conceder las licencias de dichos profesionales. De este modo, sigue quedando en manos de los expertos en el campo de bienes raíces, es decir, la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, la tarea de aprobar las personas o instituciones que brindarán los cursos necesarios para obtener la licencia, sin excluirse de ello aquellas entidades acreditadas conforme con la Ley Núm. 212-2018, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación". Manteniendo la injerencia de la Junta sobre toda institución que brinde cursos de bienes raíces, no queda limitado el lenguaje de la Ley a instituciones dedicadas exclusivamente a brindar estos cursos, sino que toda institución educativa que cumpla con los requisitos de la Junta podrá brindar estos cursos, ampliando así la oferta y las oportunidades para la formación de estos profesionales. De igual manera, se aclara que todos los instructores de las entidades autorizadas a los fines de esta Ley también deberán estar certificados por la Junta.

Indica la Exposición de Motivos del P. del S. 1278 que actualmente, según lo prescribe la Ley Núm. 10, supra, la aludida Junta posee la autoridad de aprobar o

acreditar las escuelas, colegios, universidades y asociaciones profesionales que brindan cursos especializados en bienes raíces. El fundamento expresado para realizar dicha delegación fue su conocimiento especializado y pericia en este campo. Es precisamente, por dicha aseveración que la Asamblea Legislativa entiende resultaría más beneficioso aclarar que otras instituciones, ya acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico debido a sus otros ofrecimientos académicos, puedan también brindar estos cursos si se cumplen con los requisitos de la Junta.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor** (en adelante "DACO") en ponencia firmada por su secretario, licenciado Michael Pierluisi Rojo no presenta objeción a lo propuesto por el P. del S. 1278.

En sus comentarios indica que el proyecto *"busca ampliar las opciones formativas en el área de bienes raíces; y, para ello, propone que los cursos de educación profesional que se exigen como requisito para obtener una licencia en este campo puedan ser ofrecidos por cualquier tipo de institución educativa, siempre que ésta cumpla con los requisitos de la Junta y cuente con instructores certificados por la misma. [...] Mientras que la Ley vigente impone la celebración de estos procesos como requisito previo a la aprobación o rechazo de solicitudes para ofrecer cursos de bienes raíces, el Proyecto en cuestión le da un carácter discrecional; es decir que, aunque pudieran celebrarse, ya no son requeridas.* ***Pese a los cambios propuestos, el Proyecto respeta las facultades que la Junta tiene sobre el tema, conservando este organismo la potestad para aprobar o rechazar cualquier propuesta relacionada con los cursos de educación profesional en cuestión."*** **(Énfasis Nuestro)**

Por su parte, la **Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces de Puerto Rico** indica en su ponencia, firmada por su presidente, José Eduardo Arrillaga indica que no tiene objeción sobre lo propuesto por el P. del S. 1278.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto por el P. del S. 1278 no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

La industria de los bienes raíces también se ha visto severamente afectada por crisis económica que enfrenta la isla. Es importante que la Asamblea Legislativa de paso a medidas que permitan reactivar este sector. Por esto se entiende pertinente la aprobación del P. del S. 1278. Con lo propuesto por la pieza legislativa ante nuestra

consideración se amplían las opciones formativas en el área de bienes raíces al permitir que los cursos de educación profesional que se exigen como requisito para obtener una licencia en este campo puedan ser ofrecidos por cualquier tipo de institución educativa, siempre que ésta cumpla con los requisitos de la Junta y cuente con instructores certificados por la misma.

Además, el P. del S. 1278 flexibiliza la aprobación o rechazo de solicitudes para ofrecer cursos de bienes raíces al modificar lo relativo a la celebración de vistas públicas. Contrario a la Ley vigente que impone la celebración de estos procesos como requisito previo, la medida ante nuestra consideración le da un carácter discrecional.

Es importante destacar que a pesar de los cambios propuestos por el P. del S. 1278, este respeta las facultades que la Junta tiene sobre el tema, conservando este organismo la potestad para aprobar o rechazar cualquier propuesta relacionada con los cursos de educación profesional.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo, **la aprobación del P. del S. 1278 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1278

13 de mayo de 2019

Presentado por el señor Nazario Quiñones

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a fin de aclarar las distintas entidades que deberán ser acreditadas por la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico; ~~incluir el mecanismo de una vista pública en el proceso de aprobación de solicitudes de acreditación~~; aclarar que todos los instructores de bienes raíces deberán estar certificados por la Junta; ~~entre~~ *y para* otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~En un origen~~ *Inicialmente,* la profesión de corredor de bienes raíces fue reglamentada por la Ley Núm. 139 de 14 de junio de 1980, creándose además, la Junta Examinadora de Corredores de Bienes Raíces. Esta legislación había suplementado el Reglamento de Competencia Justa Núm. V, titulado "Regulando en Puerto Rico el negocio de bienes raíces localizados en Puerto Rico", que se acogió al amparo de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964. Debido a que la Asamblea Legislativa entendió que con estas pautas legales y reglamentarias no se ~~habían podido resolver~~ *resolvieron* los problemas crecientes de este sector, se determinó aprobar una nueva legislación que agrupase toda la normativa vigente, que, a su vez, redundaría en beneficio para los consumidores de los servicios profesionales de los vendedores, corredores y empresas de bienes raíces.

~~A raíz de las expresiones anteriores~~ *Por lo anterior expuesto*, se aprobó la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor; Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico". ~~Cabe indicar que en~~ *En* esa época se entendía la relevancia creciente *para la economía de Puerto Rico* de los bienes raíces, *debido a que* ~~en nuestra jurisdicción para la economía. Para ese entonces~~ las propiedades inmuebles aumentaban de precio, por lo que se generaban muchas transacciones hipotecarias y de financiamiento. Como consecuencia, el Estado entendía indispensable velar porque la profesión fuere ejercida por personas competentes y confiables, por lo que en la legislación se incluyeron requisitos del carácter de las personas que desean ejercer dicha profesión, así como las cualificaciones que debían cumplir.

Sin embargo, la ~~La~~ recesión profunda ~~de~~ *que afecta* Puerto Rico, las variantes en el mercado inmobiliario y social, y la gran regulación de la profesión de los corredores y vendedores de bienes raíces nos obligan a establecer nuevas formas para renovar la referida industria inmobiliaria, que provean una inyección a sus profesionales. Esto, para que a su vez se logre emprender nuevos negocios en la Isla que redunden en mayores recursos económicos y el movimiento de la profesión de bienes raíces.

Debido al paso de los eventos atmosféricos de los Huracanes Irma y María, se precipitó la desaceleración económica en el sector de los bienes inmobiliarios, pues muchos corredores y vendedores de bienes raíces se unieron a la fuga de profesionales de la Isla. Ante la necesidad de una inyección de personal y recursos económicos que redunden en un aumento en la economía de Puerto Rico, se propone en esta legislación suavizar y aclarar los requisitos para conceder las licencias de dichos profesionales. De este modo, sigue quedando en manos de los expertos en el campo de bienes raíces, es decir, la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, la tarea de aprobar las personas o instituciones que ~~brindaran~~ *brindarán* los cursos necesarios para obtener la licencia, sin excluirse de ello aquellas entidades acreditadas conforme con la Ley Núm. 212-2018, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación". Manteniendo la injerencia de la Junta sobre toda

institución que brinde cursos de bienes raíces, no queda limitado el lenguaje de la Ley a instituciones dedicadas exclusivamente a brindar estos cursos, sino que toda institución educativa que cumpla con los requisitos de la Junta podrá brindar estos cursos, ampliando así la oferta y las oportunidades para la formación de estos profesionales. De igual manera, se aclara que todos los instructores de las entidades autorizadas a los fines de esta Ley también deberán estar certificados por la Junta. Además, para fomentar la mayor participación de la industria de bienes raíces en este proceso, se añadió el mecanismo opcional de una vista pública como parte del proceso de autorización de la Junta.

Actualmente, según lo prescribe la Ley Núm. 10, *supra*, la aludida Junta posee la autoridad de aprobar o acreditar las escuelas, colegios, universidades y asociaciones profesionales que brindan cursos especializados en bienes raíces. El fundamento expresado para realizar dicha delegación fue su conocimiento especializado y pericia en este campo. Es precisamente, por dicha aseveración que la Asamblea Legislativa entiende resultaría más beneficioso aclarar que otras instituciones, ya acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico debido a sus otros ofrecimientos académicos, puedan también brindar estos cursos si se cumplen con los requisitos de la Junta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, *conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico"* para que se lea como sigue:

"Artículo 15.-Requisitos de Educación Profesional.

~~(a)~~ a)...

~~(b)~~ b)...

~~(c) Los cursos de educación profesional mencionados en los incisos (a) y (b) de esta Sección deberán ser tomados en un colegio, instituto o universidad reconocido por la Junta o auspiciado por asociaciones profesionales de bienes raíces aprobadas previamente por la Junta. La Junta aceptará como sustituto de los colegios o universidades, cursos de educación o seminarios por asociaciones profesionales de bienes raíces aprobadas o acreditadas previamente por la Junta. *Se incluye en esta disposición a todo instituto; colegio; escuela; institución o asociación profesional, pública o privada; institución educativa no universitaria a nivel postsecundario; universidad o entidad que ofrece actividades académicas autorizadas por la Junta o auspiciadas por asociaciones profesionales de bienes raíces aprobadas previamente por la Junta, para cada modalidad que se desee impartir, ya sea presencial o a distancia, incluyéndose entidades que estén acreditadas conforme con los requisitos de la Ley Núm. 212-2018, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", debido a sus otras ofertas académicas no relacionadas con bienes raíces.*~~

~~*La Junta, a su discreción, podrá considerar en una vista pública para su aprobación o rechazo, toda solicitud de cualquier persona, entidad, sociedad o instituto para ofrecer los cursos que se establecen en esta Ley. Disponiéndose que la Junta deberá notificar sobre dicha vista a las organizaciones profesionales relacionadas con la industria de bienes raíces con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación y publicará la invitación a dicha vista en un periódico de circulación General en Puerto Rico dentro del mismo plazo.*~~

~~*La Junta podrá brindar su autorización para ofrecer cursos preparatorios en bienes raíces, educación continuada de bienes raíces o cualquier actividad académica a todas las entidades que*~~

~~*cumplan con los requisitos de esta Ley y los impuestos por la Junta. Asimismo, se dispone que todos los instructores de dichas entidades que impartan cursos relacionados a bienes raíces deberán estar certificados por la Junta.*~~

c) Los cursos de educación profesional mencionados en los incisos (a) y (b) deberán ser tomados en un colegio, instituto o universidad acreditado por el Consejo General de Educación o por el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aprobados por la Junta.

La Junta aceptará la acreditación por el tiempo que haya sido concedida siempre que ofrezca el programa de estudio en bienes raíces aprobado por ésta. La Junta aceptará como sustituto de los colegios o universidades, cursos de educación o seminarios por asociaciones profesionales de bienes raíces aprobadas o acreditadas previamente por la Junta. *Se incluye en esta disposición a todo instituto; colegio; escuela; institución o asociación profesional, pública o privada; institución educativa no universitaria a nivel postsecundario; universidad o entidad que ofrece actividades académicas autorizadas por la Junta o auspiciadas por asociaciones profesionales de bienes raíces aprobadas previamente por la Junta, para cada modalidad que se desee impartir, ya sea presencial o a distancia, incluyéndose entidades que estén acreditadas conforme con los requisitos de la Ley Núm. 212-2018, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", debido a sus otras ofertas académicas no relacionadas con bienes raíces.*

La Junta, **[considerará]** *a su discreción, podrá considerar* en vista pública para su aprobación o rechazo, toda solicitud de cualquier persona, entidad, sociedad o instituto para ofrecer los cursos que se establecen en esta Ley. Disponiéndose que la Junta deberá

notificar sobre dicha vista a las organizaciones profesionales relacionadas con la Industria de Bienes Raíces con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación y publicándose la invitación a dicha vista en un periódico de circulación General en Puerto Rico con no menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

La Junta podrá brindar su autorización para ofrecer cursos preparatorios en bienes raíces, educación continuada de bienes raíces o cualquier actividad académica a todas las entidades que cumplan con los requisitos de esta Ley y los impuestos por la Junta. Asimismo, se dispone que todos los instructores de dichas entidades que impartan cursos relacionados a bienes raíces deberán estar certificados por la Junta.

d)..."

Artículo 2.- ~~Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de la presente Ley fuese impugnada, por cualquier razón, o declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará las restantes disposiciones de la misma.~~

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,

título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

RECIBIDO SEP 26 '19 PM 2:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. DEL S. 187

INFORME POSITIVO

26 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 187**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 187, ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico realizar un censo sobre cuantas personas padecen la condición de Alzheimer en la Isla con el propósito de asignar fondos y recursos que atiendan las necesidades reales de dicha población; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos indica que la demencia es una condición neurológica degenerativa de causa desconocida, aparentemente multifactorial que afecta principalmente la memoria y luego va deteriorando distintas funciones del cerebro como el juicio y el lenguaje. El Alzheimer es uno de los tipos de demencia más conocidos y que más personas afecta a nivel mundial.

La Enfermedad de Alzheimer es una enfermedad progresiva y neurodegenerativa que ocasiona la pérdida de función o muerte de neuronas y el deterioro de las funciones cognoscitivas: memoria, orientación, lenguaje, juicio, percepción, atención y habilidad para realizar tareas en secuencia.

Según las estadísticas, alrededor de 44 millones de personas padecen algún tipo de demencia en el mundo. Esta cifra podría ser el doble en el año 2030 y el triple en el 2050. En los Estados Unidos la cantidad de personas con Alzheimer alcanza los 5.4 millones y una de cada nueve personas, de 65 años o más, padecerá algún tipo de demencia en el transcurso de su vida.

Las cifras en Puerto Rico son igualmente alarmantes. En el año 2013, se estimó que 34,458 personas padecían Alzheimer, según la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Departamento de Salud, siendo Bayamón, San Juan y Ponce los municipios con más casos. Estas cifras, sin embargo, fueron calculadas a partir de números provistos por las aseguradoras de planes médicos. Otros cálculos indican que la cantidad de pacientes con la condición alcanza los 46 mil, aunque al momento no existe una cifra oficial.

Al día de hoy existe el Registro Electrónico de la Enfermedad de Alzheimer, la cual es la plataforma establecida por el Departamento de Salud, para que los médicos puedan cumplir con los requisitos establecidos en la Ley número 237 de 1999, conocida como la Ley para establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud. También sirve para que los hospitales puedan cumplir con la Orden Administrativa número 302, del Departamento de Salud.

Sin embargo, al momento solo aparecen registrados cerca de 11,000 personas, entendiéndose así, que al ser un mecanismo opcional que depende de los médicos que atienden estos pacientes no es un número representativo de dicha población. Es por esto que se hace necesario realizar un censo específico que ofrezca un cuadro real y actualizado de los ciudadanos que sufren de esta condición progresiva. Los datos recopilados son de vital importancia para la planificación y evaluación de servicios e iniciativas dirigidas a la población que vive con Alzheimer, sus cuidadores y familiares.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de la R. C. del S. 187, la Comisión de Salud solicito Memoriales Explicativos al **Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**.

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**, menciona que la información solicitada queda fuera de la competencia y "expertise" de la agencia, por lo que se le debería consultar al Departamento de Salud, ya que la misma va dirigida de manera particular hacia este.

El **Departamento de Salud**, menciona que el envejecimiento de la población, junto a las mejoras en los servicios sanitarios, ha traído consigo un aumento en la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles como la enfermedad de Alzheimer (EA). Explica que esta enfermedad es considerada mundialmente como una prioridad de salud pública debido al aumento en su prevalencia, y por la carga social y económica que esta representa.

Actualmente, la enfermedad de Alzheimer ocupa la cuarta causa de muerte en la Isla, y el rápido envejecimiento de la población indica un aumento en la prevalencia en los próximos años. Puerto Rico ocupa uno de los países más viejos en América, y se estima

que hay aproximadamente 65,000 casos de demencia, donde aproximadamente 40,000 son casos de Alzheimer.

Mencionan que la Ley Núm. 237 del 15 de agosto de 1999, según enmendada, creó el Registro de Alzheimer bajo la supervisión del Departamento de Salud. Esta Ley ha sido fortalecida con la creación de órdenes administrativas como la Orden Administrativa 302 y el Reglamento 129, que el Comité Asesor de Alzheimer de Puerto Rico.

Informan que han evaluado la medida de referencia y consultado la misma con el Centro y Registro de Alzheimer. Expresan que es adecuado continuar realizando esfuerzos dirigidos a promover políticas públicas y desarrollar estrategias para mejorar el cuidado y calidad de vida de las personas con la enfermedad de Alzheimer.

Añaden que la enfermedad de Alzheimer, se considera un problema de salud pública tanto a nivel internacional, como a nivel local; implicando altos costos al gasto total de salud como también un impacto a nivel social.

El Departamento de Salud coincide con la intención legislativa contenida en la R.C. del S. 187, por ser una sumamente loable. Sin embargo, entienden que no es necesario realizar un Censo, tal y como se propone en la misma. Ello porque ya existe un mecanismo de recopilación de datos creado por la Ley Núm. 237, *supra,* conocido como el Registro de Alzheimer, bajo la dirección del Departamento de Salud, con el fin de obtener un perfil de las personas con la condición.

Enfatizan que aunque el Registro no cuenta con el 100% de los casos de Alzheimer, obtiene una muestra representativa que comparada a otros países se asimila en sus variables. Consideran que el realizar un Censo como el propuesto por esta medida redundaría en una duplicidad de esfuerzos y un aumento en gastos operacionales. Por lo que su recomendación sería reforzar el mecanismo de información que tienen actualmente, mediante la asignación de fondos suficientes y recurrentes para así lograr cumplir con los propósitos de la legislación.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP),** entiende la necesidad de conocer la cantidad de pacientes que viven con condiciones neurológicas degenerativas, como es el Alzheimer. Detallan que según datos del Departamento de Salud la condición de Alzheimer desde 2008 ha ocupado la cuarta causa de muerte en Puerto Rico.

Consideran que resulta imperante conocer la cantidad exacta de los pacientes que viven con Alzheimer para desde nuestra función ministerial poder ofrecerle la educación y orientación sobre los derechos y responsabilidades que tienen como pacientes, así como a su familiares y personas encargadas.

Destacan que dentro de sus materiales educativas diseñó una hoja informativa enfocada en los Derechos y Responsabilidades de los pacientes con Alzheimer con el propósito de mantenerles informados. Mencionan que surge de la Exposición de Motivos

la existencia del cumplimiento de la Ley Núm. 237-1999, conocida como "Ley para establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud", con hasta la fecha alrededor de once mil (11,000) pacientes ya Registrados, lo cual no necesariamente sea la cifra de pacientes existentes.

Detallan que según la Organización Mundial de la Salud la enfermedad de Alzheimer es la forma más común de demencia, acaparando entre un 60 a 70 por ciento de los casos. Añaden que la demencia afecta a nivel mundial a unos 50 millones de personas, de las cuales alrededor del 60% viven en países de ingresos bajos y medios. Mencionan que cada año se registran cerca de 10 millones de nuevos casos.

Consideran que es por ello que el Gobierno de Puerto Rico debe conocer cuántos pacientes hay con la condición para poder brindarle los servicios necesarios, tanto para los pacientes como para sus cuidadores.

La Oficina del Procurador del Paciente endosa la aprobación de la medida. Entienden la importancia de no duplicar esfuerzos, por lo que en términos específicos recomiendan que para contar con un registro activo de casos de Alzheimer, el Departamento de Salud debería contar con los recursos necesarios para la realización de llamadas telefónicas y visitas periódicas a los proveedores, de modo que los datos se mantengan lo más actualizados posibles.

Entienden que de esa manera y se puedan tomar medidas tempranas que eviten el retraso en el Registro, además de la validación de los datos requeridos. De este modo podría irse reduciendo el número de casos no reportados.

CONCLUSIÓN

Como adelantáramos, la Resolución Conjunta del Senado 187, propone ordenar al Departamento de Salud realizar un censo sobre cuantas personas padecen la condición de Alzheimer en la Isla con el propósito de asignar fondos y recursos que atiendan las necesidades reales de dicha población.

Tal cual detalla la Exposición de Motivos de la presente medida, es meritorio e indispensable que se lleve a cabo un censo específico que ofrezca un cuadro real y actualizado de los ciudadanos que sufren de esta condición progresiva. Ciertamente, tal actualización, no solo redundaría en proveer un cuadro claro de la cantidad de personas en dicha población, sino en la actualización y obtención de mejores servicios para éstos.

Reconocemos la labor realizada mediante el Registro de Alzheimer, sin embargo, al ser un mecanismo opcional, que depende de los médicos que atienden estos pacientes no es un número representativo de dicha población. Entendemos que el Departamento de Salud debe realizar el censo propuesto y posteriormente incorporar tales datos al Registro existente.

Cónsono con nuestra responsabilidad de proteger la información de pacientes, hemos incorporado enmiendas para mantener siempre los más altos estándares de confidencialidad sobre los datos de identidad e información sensitiva de nuestros pacientes, según establecido mediante la legislación federal (HIPPA).

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 187**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 187

4 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico realizar un censo sobre cuantas personas padecen la condición de Alzheimer en la Isla con el propósito de asignar fondos y recursos que atiendan las necesidades reales de dicha población; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demencia es una condición neurológica degenerativa de causa desconocida, aparentemente multifactorial que afecta principalmente la memoria y luego va deteriorando distintas funciones del cerebro como el juicio y el lenguaje. El Alzheimer es uno de los tipos de demencia más conocidos y que más personas afecta a nivel mundial.

La Enfermedad de Alzheimer es una enfermedad progresiva y neurodegenerativa que ocasiona la pérdida de función o muerte de neuronas y el deterioro de las funciones cognoscitivas: memoria, orientación, lenguaje, juicio, percepción, atención y habilidad para realizar tareas en secuencia.

Según las estadísticas, alrededor de 44 millones de personas padecen algún tipo de demencia en el mundo. Esta cifra podría ser el doble en el año 2030 y el triple en el 2050. En los Estados Unidos la cantidad de personas con Alzheimer alcanza los 5.4 millones y una de cada nueve personas, de 65 años o más, padecerá algún tipo de demencia en el transcurso de su vida.

Las cifras en Puerto Rico son igualmente alarmantes. En el año 2013, se estimó que 34,458 personas padecían Alzheimer, según la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Departamento de Salud, siendo Bayamón, San Juan y Ponce los municipios con más casos. Estas cifras, sin embargo, fueron calculadas a partir de números provistos por las aseguradoras de planes médicos. Otros cálculos indican que la cantidad de pacientes con la condición alcanza los 46 mil, aunque al momento no existe una cifra oficial.

Al día de hoy existe el Registro Electrónico de la Enfermedad de Alzheimer, la cual es la plataforma establecida por el Departamento de Salud, para que los médicos puedan cumplir con los requisitos establecidos en la Ley número 237 de 1999, conocida como la Ley para establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud. También sirve para que los hospitales puedan cumplir con la Orden Administrativa número 302, del Departamento de Salud.

Sin embargo, al momento solo aparecen registrados cerca de 11,000 personas, entendiéndose así, que al ser un mecanismo opcional que depende de los médicos que atienden estos pacientes no es un número representativo de dicha población. Es por esto que se hace necesario realizar un censo específico que ofrezca un cuadro real y actualizado de los ciudadanos que sufren de esta condición progresiva. Los datos recopilados son de vital importancia para la planificación y evaluación de servicios e iniciativas dirigidas a la población que vive con Alzheimer, sus cuidadores y familiares.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. –Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico realizar un censo sobre cuantas personas padecen la condición de Alzheimer en la Isla con el propósito de asignar fondos y recursos que atiendan las necesidades reales de dicha población.

Sección 2.- Los informes de los casos notificados al Departamento de Salud en virtud a esta Ley, serán "confidenciales". Disponiéndose que los mismos sean utilizados para estudios estadísticos, investigaciones y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente. Se necesitará el consentimiento del paciente, o su tutor legal, para divulgar su identidad, así como cualquier otro tipo de información protegida por la Ley

Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996 mejor conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996.

Sección ~~2.—~~ *3.-* El Secretario de*l Departamento de* Salud tendrá un término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta para cumplir con los propósitos establecidos en la Sección 1 de la misma.

Sección ~~3.—~~ *4.-* El Secretario de*l Departamento de* Salud remitirá copia de los resultados a las Secretarías de los Cuerpos Legislativos en un término de treinta (30) días luego de obtenido los mismos.

Sección ~~4.—~~ *5.-* Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 4 '19 - 2:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 70

INFORME FINAL

4 de ~~septiembre~~ octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado Núm. 70, presenta a este Honorable Cuerpo el informe final con hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 70, ordena a la Comisión de Asuntos Municipales realizar una investigación sobre el desembolso de $40,000 de fondos públicos del Municipio de Guánica para la compra de varias obras de arte, entre ellas, una llamada "Flor del Aire"; y la posible violación a leyes y reglamentos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la Resolución del Senado Núm. 70 expresa que el Hon. Santos Seda Nazario, Alcalde del Municipio de Guánica, luego que realizara un inventario de la propiedad, hace constar que desconoce el paradero de la pintura y obra de arte "Flor del Aire". Además, indica que la pieza fue adquirida en conjunto con otra pintura del exalcalde Martín Vargas Morales, mediante una orden de compra por la suma de cuarenta mil (40,000) dólares por ambas obras. Por la cuantía del desembolso, sí ambas obras fueron pagadas con fondos municipales, deberían aparecer registradas en el inventario de propiedad del Municipio. No obstante, según expone la Administración Municipal de Guánica, no consta así. Las obras, tampoco estuvieron

incluidas entre los activos municipales informados por la Administración anterior durante el proceso de transición a la presente Administración.

De la exposición de motivos se desprende que la pintura-retrato de exalcalde Martín Vargas, fue hallado, sin número de registro de propiedad, en el almacén del Museo Pedro Juan Vargas Mercado de Guánica. Además, se expone que el Departamento de Finanzas del Municipio posee entre sus documentos una orden de compra y pago, aprobado por el señor Vargas Morales, y un cheque cancelado por la suma de cuarenta mil (40,000) dólares, a nombre de la empresa Rift Valle y la señora Sonia Vargas, en la cual se hace referencia al retrato del exalcalde y a la obra de arte "Flor del Aire".

Acerca de este asunto, se menciona en el texto citado, que el exalcalde Vargas Morales manifestó, a preguntas de una periodista, que las piezas de arte fueron entregadas por el artista al Municipio en ánimo de liberalidad (generosidad). Además, señaló que éstas no fueron ordenadas ni pagadas con fondos públicos, sino que se trataba de un regalo del artista.

El 2 de mayo de 2016, el Alcalde Seda Nazario refirió este asunto al Departamento de Justicia, al Panel del Fiscal Especial Independiente y a la Oficina de Ética Gubernamental, alertando sobre la inexistencia en los haberes del ayuntamiento de la obra de arte "Flor del Aire". Así también, se indicó que, en octubre de 2016, el Alcalde Seda Nazario, al no recibir respuesta de las agencias concernidas, se comunicó nuevamente, con el Secretario de Justicia, para conocer el estatus del referido. No obstante, manifestó el Alcalde de Guánica, que a pesar de la gestión poco se conoce del resultado de los referidos realizados.

HALLAZGOS

Durante la investigación, y para el primer informe parcial de esta investigación, esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, al Panel del Fiscal Especial Independiente y a la Oficina de Ética Gubernamental, agencias a las que originalmente el Hon. Santos Seda Nazario refirió el asunto con el interés de que se

investigara el proceso de adquisición con fondos públicos de las obras de arte. Así también, se le solicitó a la Oficina de la Contralor que remitiera sus reacciones, comentarios y recomendaciones, ya que es la agencia encargada de fiscalizar que estos procesos administrativos se hayan llevado a cabo como corresponde.

Basado en las correspondientes ponencias, se concluyó que el Alcalde actuó responsablemente al hacer los referidos pertinentes al entrar en conocimiento de la aparente desaparición de la propiedad municipal; las agencias encargadas de realizar tal investigación y a la cual se les hizo el referido se encuentran realizando su propia investigación de acuerdo a las leyes y reglamentos que les ampara.

CONCLUSIONES

Basado en las correspondientes ponencias, se concluyó que el Alcalde actuó responsablemente al hacer los referidos pertinentes al entrar en conocimiento de la aparente desaparición de la propiedad municipal; las agencias encargadas de realizar tal investigación y a la cual se les hizo el referido se encuentran realizando su propia investigación de acuerdo a las leyes y reglamentos que les ampara.

RECOMENDACIONES

Esta Comisión recomienda que, por la cuantía del desembolso de fondos públicos a raíz de la adquisición de las referidas obras de arte, las agencias con jurisdicción den prioridad a la culminación de sus trabajos investigativos sobre este asunto.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Nelson Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 148

SEGUNDO INFORME FINAL CONJUNTO

RECIBIDO NOV12'19AM9:08
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

12 de noviembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Bienestar Social y de Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, rinden su Informe Final sobre la **R. del S. 148**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 148** tiene como finalidad "ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria, y Bienestar Social y Asuntos de la Familia investigar el estado de situación del Programa Head Start bajo la Administración del Cuidado Integral para la Niñez y Desarrollo con el propósito de analizar la situación fiscal y operacional del programa ante la posibilidad de que los fondos asignados a esta agencia puedan estar en proceso de recompetencia."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 148 expone que el Programa Administración para el Cuidado Integral para la Niñez y Desarrollo de Puerto Rico (ACUDEN) es la entidad responsable de administrar los fondos que recibe a través del Departamento de Administración de Niños y Familias federal (ACF, por sus siglas en inglés). Por los pasados años, ACUDEN ha logrado tener la designación del gobierno federal para manejar la dirección de los servicios que se ofrecen a través de esta iniciativa federal para el manejo del Programa Head Start. Aunque ACUDEN tiene la potestad de delegar el servicio a otras entidades, por los pasados años ha manteniendo el control de la administración y recibe el macro de los fondos asignados.

Expone, además que la Administración de Niños y Familias federal en el año 2015 llevó a cabo un monitoria sobre ACUDEN para darle seguimiento a unos señalamientos previamente reseñados sobre las ejecutorias de la entidad. A pesar de lo anterior, en la visita se constató que deficiencias previamente señaladas no habían sido corregidas.

Además, según establece la Ley Pública 110-134 (2007), el gobierno federal está facultado de poner a recompetir a una entidad a la que previamente le habían asignado

la administración del servicio, al encontrar cualquier deficiencia pragmática o fiscal. Dado a que la legislación federal establece que los fondos no son asignados de manera continua, el efecto es que el programa Head Start tendría que competir en igualdad de condiciones con otras entidades en su comunidad, tanto pública como privada para que el gobierno federal lo faculte a manejar esta encomienda. Esta recompetencia responde al deber apremiante de la Administración de Niños y Familias de ofrecer unos servicios de calidad y excelencia entre las áreas educativas, nutricionales y sociales a la niñez.

Por tal razón y dada la naturaleza y efecto que tendría que el programa ACUDEN pierda el control administrativo de los fondos asignados para manejar el programa de Head Start, resulta necesario que el Senado de Puerto Rico investigue este asunto y conozca el estado actual de la recompetencia.

COMENTARIOS RECIBIDOS

La **Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)** nos expresó que, desde el 5 de agosto de 2017, el Gobierno Federal (Departamento de Salud y Servicios Humanos) ha designado a dicha entidad como un nuevo "concesionario "del Programa Head Start, ya que ofrece un Programa Head Start integral y de alta calidad, conforme a lo que dispone la Ley de Head Start (42USC 9801 et. seq) y los reglamentos adoptados al amparo de esta.

ACUDEN nos enfatiza en que es la entidad que administra los fondos que recibe a través del Departamento de Administración de Niños y Familias (ACF, por sus siglas en inglés), y que por los pasados años han logrado tener la designación del Gobierno Federal para manejar la dirección de los servicios que se ofrecen a través de esta iniciativa para el manejo del Programa Head Start, esto a pesar de que tiene la facultad de delegar servicios a otras entidades.

Nos expresa, además que desde noviembre 2015, la misma perdió la elegibilidad para mantener la continuidad de la designación de su competencia fundamentado en la sección 1307.3 (a) y 1304.22 del 45C.F.R. que atiende el asunto de salud y seguridad de la niñez. Debido a la eficiencia pragmática señalada y amparado en los dispuesto en la Ley Pública 110-134 (2007). El Gobierno Federal convocó la recompetencia respondiendo al deber apremiante de ACUDEN de ofrecer servicios de calidad y excelencia en las áreas educativas, nutricionales y sociales a la niñez. ACUDEN en sus comentarios nos platea que debido a que la legislación federal establece que los fondos no son asignados de manera continua, esto provocó que el Programa Head Start tuviera que competir en igualdad de condiciones con otras entidades, públicas y privadas, en su comunidad para que el Gobierno Federal lo facultara a manejar nuevamente dicha encomienda. ACUDEN compitió nuevamente bajo dicha convocatoria, en donde resultó nuevamente designado como concesionario del Programa Head Start.

Recientemente, el 5 de agosto del presente año la Administración de Niños y Familia Federal ha llevado a cabo una monitoria realizada a ACUDEN bajo el "Grant No. 02CH010503, la cual comprende el periodo del 5 de agosto de 2019 hasta el 9 de agosto de 2019. Como resultado de la misma, no se encontró incumplimiento o deficiencia alguna de parte de ACUDEN.

HALLAZGOS

Luego de un análisis, entendemos que ACUDEN cumple con las estipulaciones del Gobierno Federal, ya que no existe ningún tipo de hallazgo ni señalamiento sobre la ejecución y desempeño del Programa Head Start, por lo que tampoco existe riesgo alguno de pérdida de fondos asignados a esta agencia.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Comisión presenta las siguientes recomendaciones:

1. Someter copia de este informe a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico para su difusión a los municipios auspiciadores del Proyecto Head Start.

Por todo lo antes expuesto, **las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Bienestar Social y de Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico** tiene a bien someter este Informe Final sobre la **R. del S. 148** con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y Reforma
Universitaria

Hon. Nayda C. Venegas Brown
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos
de la Familia

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 8'19 AM 11:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 421

PRIMER INFORME PARCIAL

8 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Oeste, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 421, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 421 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a la operación, administración y condiciones en que se encuentra el Balneario de Boquerón, ubicado en el Municipio de Cabo Rojo.

El Balneario de Boquerón, ubicado en el Municipio de Cabo Rojo, es uno de los atractivos turísticos más importantes con los que cuenta nuestra Isla. Sus suaves arenas, cristalinas aguas y belleza natural deleitan a diario, no tan solo a los residentes cercanos, sino a los miles de turistas que lo visitan durante todo el año.

Hace cinco décadas esta playa era un extenso territorio colmado de icacos, cangrejos y ostiones, que sirvieron para levantar la industria turística, tanto estatal como municipal. Sus alrededores demuestran el progreso que consigo ha traído el interés por visitar la misma con la proliferación de hoteles, lugares de alojamiento y restaurantes que se benefician de los visitantes al lugar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para cumplir a cabalidad con lo establecido para el análisis de dicha medida se han solicitado memoriales a las siguientes agencias gubernamentales y organizaciones con jurisdicción en la misma, tales como: Municipio de Cabo Rojo,

Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Negociado Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Salud, Departamento de Recreación y Deportes, Compañía de Turismo, Autoridad para las Alianzas Público Privadas, Autoridad de Transporte Marítimo y las Islas Municipios y Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

De los antes mencionados, solo se han recibido los siguientes:

Compañía de Turismo *(CT)*	Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres *(NMEAD)*
Departamento de Salud *(DS)*	Municipio de Cabo Rojo *(MCR)*
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales *(DRNA)*	Comunicación enviada por el Alcalde de Cabo Rojo

En adición a los recibos de memoriales, se realizó una Inspección Ocular el día 7 de agosto de 2018 en las facilidades del Balneario Boquerón en el pueblo de Cabo Rojo.

Municipio de Cabo Rojo

El Hon. Roberto J. Ramírez Kurtz comienza su ponencia describiendo brevemente Cabo Rojo como la "Capital del Turismo Interno" en donde resalta **El Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional de Boquerón** en el cual cuentan con amplias facilidades dedicadas a vacacionar, rampa para embarcaciones, área de baño en la playa (balneario); estacionamiento accesible y una ubicación céntrica a los pueblos limítrofes.

Siempre han estado interesados en la administración de dichas facilidades para su mantenimiento y conservación por ser una joya para el desarrollo de actividades familiares, deportivas que redundan en el disfrute de todos en el Poblado de Boquerón.

El pasado 17 de noviembre de 2016 se firmó un acuerdo preliminar *(memorando en entendimiento)* sobre operación y mantenimiento con un proceso de transición de tres (3) años. Su mayor intención es mantenerlo, conservarlo y promoverlo turísticamente. En adición, cuentan con las facilidades de escuelas de Desarrollo Deportivo de canotaje, vela y voleibol de playa; las mismas se forjaron gracias al binomio Municipio de Cabo Rojo y Fundación de Mayagüez 2010. También, han desarrollado torneos donde nuestros atletas han despuntado a nivel nacional e internacional.

Especifican, que luego del Huracán María fueron en inspección ocular y descubrieron una cantidad enorme de daños en la infraestructura. Para el 6 de marzo de 2018, se firmó un Acuerdo de Entendimiento entre el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y el Departamento de Recreación y Deportes para el

acopio y trituración de desperdicios sólidos no peligrosos y material vegetativo procedente del Huracán María. Como resultado, se recolectaron más de cinco mil (5,000) yardas cúbicas de escombros y material vegetativo. Actualmente, las cabañas se encuentran en condiciones deplorables, donde la seguridad de los visitantes está en riesgo y se les imposibilita su arrendamiento, teniendo como consecuencia un impacto negativo en la economía de la región.

Concluyen, que el parque es un patrimonio nacional donde la mayoría de los caborrojeños han pasado gran parte de sus vidas en las facilidades y recomiendan realizar un análisis detallado de los daños estructurales e identificar la inversión necesaria a los daños causados a las cabañas; villas; rampas; áreas de baño; carretera; así como cederle al Municipio la administración y mantenimiento de las facilidades.

El pasado 7 de agosto de 2018, se recibió una segunda comunicación por parte del Honorable Roberto J. Ramírez Kurtz, la cual expone detalles acerca del Balneario y sus condiciones, y cito:

"Todos conocemos la importancia que tiene el Centro Vacacional y Balneario de Boquerón para el turismo interno e internacional. Los predios de las cabañas son un atractivo accesible para los puertorriqueños de ingresos moderados y por supuesto, la Bahía de Boquerón y su playa representan una oportunidad para los que vienen hacer deportes acuáticos y recreacionales. Actualmente, los bloques de cabañas M, K, L, J, H, I, G y F tienen daños sustanciales debido al impacto del Huracán María.

...A continuación desgloso una serie de eventos donde nuestra Administración Municipal ha trabajado en beneficio de las facilidades del Balneario:

- *En el año 2013 se celebró una Vista Ocular de la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes para verificar las condiciones del Centro Vacacional y Balneario de Boquerón. En nuestra ponencia se mencionó la situación relacionada a las dos (2) plantas de tratamiento de aguas usadas de estas facilidades.*
- *Como resultado de esta vista se llevó a cabo una Comisión Ejecutiva de seguimiento en el Capitolio, en la que participó el Sr. Carlos del Valle (QEPD), Ing. Joel Lugo; Director Regional de la AAA, miembros de la Comisión y este servidor. Se estableció como prioridad el asunto y se llevó hasta el Gobernador Alejandro García Padilla, quien asignó $701,000 para la construcción del sistema de bombeo sanitario del Balneario y para el muelle de FURA.*
- *En reunión de seguimiento la Agencia de Protección Ambiental (EPA) comenzó con el proceso corregir la situación y asistimos en varias ocasiones a reuniones junto a la Compañía de Parques Nacionales y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Al no existir un plano de construcción de un sistema de bombeo sanitario, y como resultad de nuestra gestión logramos que para el presupuesto del año fiscal 2015-2016 la AAA asignará fondos para el diseño de plano de construcción. La cual fue estimada en $2,008,000.00*
- *En el año 2013, se celebró el 50 Aniversario del Balneario, con la colaboración del*

Municipio.

- *En el 2014 se firmó un Acuerdo de Colaboración entre el MACR, la CPN y DRD para la administración de las facilidades deportivas construidas para los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010; que hoy día albergan las Escuelas de Desarrollo Deportivo de Vela, Canotaje y Voleibol de Playa.*
- *El Circuito Internacional NORCECA de Voleibol Playero se celebró en los años 2013, 2014 y 2015 con asignaciones de fondos municipales.*
- *Para los años 2014, 2015 y 2016, junto a la Guardia Nacional de Puerto Rico celebramos su tradicional fin de semana familiar.*
- *Hemos colaborado con el asfalto para rellenar los hoyos en el área de estacionamiento, en varias ocasiones con el recogido e basura y ornato es áreas verdes.*
- *En el 2016 firmó un Memorando de Entendimiento sobre Operación y Mantenimiento del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Boquerón con el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico. Hemos dado seguimiento y enviado propuesta y aún continuamos esperando por una respuesta.*
- *El 6 de marzo de 2018, se firmó un Acuerdo Colaborativo entre MACR y DRD para la remoción de escombros y material vegetativo producto del Huracán María.*

Conocemos el gran potencial que tiene el Parque Nacional, Centro Vacacional y Balneario de Boquerón y el impacto positivo para la economía de nuestra Ciudad y la Región Oeste.

Tomando en consideración las palabras que utilizó en la vista ocular de hoy, 7 de agosto, sobre la posibilidad de una Alianza Pública Municipal, le reitero mi interés y compromiso para que la administración del Balneario de Boquerón y sus componentes sean transferidos al Municipio Autónomo de Cabo Rojo."

Negociado Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

Por medio del Sr. Alberto Trabal Alicea, Director Regional de la Zona V, nos explica que ha visto un deterioro en los predios del balneario. Una visita al mismo, demuestra que sus facilidades necesitan mantenimiento preventivo para mantenerlas en condiciones óptimas para su uso y disfrute. Además, se hace necesario el establecimiento de un plan de limpieza de sus alrededores, evitando así la contaminación del agua y el riesgo que puede conllevar al deterioro de su flora y fauna; atractivos correlacionados directamente a la belleza natural del lugar.

Referente a la base legal la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a situaciones de emergencias o desastres que afecten la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de estos,

asegurando la protección de vida y propiedad. De igual manera, es la obligación del gobierno lograr la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a nuestros ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales.

En lo que respecta a la administración del complejo y sus facilidades la Compañía de Parques Nacionales, adscrita para ese entonces al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) tiene la obligación fundamental para encaminar su uso y disfrute; lo cual expresan que le corresponde por lo tanto mantener las mismas en una forma adecuada.

Concluyen, que directamente el Negociado no tiene injerencia alguna en la administración de esta facilidad, a no ser que los administradores soliciten su apoye en asuntos de seguridad sobre los cuales les delega la ley.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

"La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) será responsable de implementar en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución según establecida por la Junta de Calidad Ambiental (JCA) a tenor con la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada (actual Ley 416-2004, según enmendada, Ley Sobre Política Pública Pública Ambiental). Además, faculta a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".

Describen que los propósitos de la medida son totalmente loables y por consiguiente respaldan la misma. Establecen la importancia de las playas, que, por su naturaleza, forman parte del dominio público marítimo terrestre. De igual manera, es preciso establecer que a pesar de que el acceso a las playas es público y gratuito, no todas las playas son recomendadas para baño. De un total de 1,225 segmentos de playas de Puerto Rico, sólo se han designado cincuenta y dos (52) Distritos de Playa Pública (PP), localizados en veintinueve (29) de los cuarenta y cuatro (44) municipios costeros. El proceso de designación de un Distrito PP corresponde a la Junta de Planificación apoyada en la asesoría científica y técnica del DRNA.

En específico, la Junta de Planificación **define como playa nadable** una playa con arena limpia, clara, con aguas tranquilas, libre de corrientes y contra-corrientes, libre de piedras y fango, segura para nadar y para el disfrute recreativo. Por ende, no todas las playas tienen la vocación natural o aptitud para ser designadas como nadables o baños.

Los Distritos PP pueden incluir, aunque no todos ofrecen los mismos servicios, lo siguiente:

1. Áreas reservadas para bañistas con los siguientes servicios y facilidades mínimas:
    - Boyas para proteger a los bañistas
    - Estacionamiento de vehículos en el área debidamente segregadas de las áreas peatonales
    - Área de duchas, vestidores y servicios sanitarios
    - Servicios médicos de primera ayuda
    - Sistema de limpieza, recogido de basura y mantenimiento
    - Estaciones de salvavidas, vigilancia y seguridad
2. Áreas para pasadías, incluyendo kioskos y facilidades de barbacoa, según estos sean compatibles con el uso principal y cumplimiento con otras disposiciones reglamentarias
3. Áreas para acampar
4. Restaurante y cafetería como usos accesorios a los anteriores

Es preciso resaltar que para ese entonces el DRNA no administra ni opera balnearios. La situación de los mismos es que a través de las brigadas de mantenimiento se manejan los desperdicios sólidos en las diferentes regiones administrativas alrededor de la Isla. A través de la Compañía de Turismo, otros segmentos de playas en el área metropolitana reciben el mantenimiento; y otros segmentos designados como Distritos PP son administrados y operados por la Compañía de Parques Nacionales o municipios. Un detalle muy importante, es que el DRNA ha formalizado además seis (6) acuerdos de adopción de playas y se encuentra en proceso de formalizar dos (2) nuevos acuerdos. También, a través de la Oficina del Comisionado de Navegación, se instalan las boyas que sirven para demarcar los segmentos de playas considerados como nadables o de baño mediante la designación del Distrito PP. Todas estas actividades son realizadas mediante el DRNA a través de todo el año.

Cabe destacar que, para ese entonces, el DRD a través del Programa de Parques Nacionales era el encargado de la administración de los balnearios, actualmente es el DRNA a través del Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018, Ley Núm. 171 de 2 de agosto 2018. Para aquel entonces, describiremos un listado de los balnearios junto con su administración:

- Balnearios administrados por el DRD, a través del Programa de Parques Nacionales:
    1. Balneario de Boquerón – Cabo Rojo (Bandera Azul)
    2. Balneario La Monserrate – Luquillo (Bandera Azul)
    3. Balneario Seven Seas – Fajardo (Bandera Azul)

4. Balneario Punta Santiago – Humacao
5. Balneario Sun Bay – Vieques (Bandera Azul)
6. Balneario Punta Guilarte – Arroyo
7. Balneario Caña Gorda – Guánica
8. Balneario Tres Hermanos – Añasco
9. Balneario Cerro Gordo – Vega Alta
10. Balneario Manuel "Nolo" Morales – Dorado
11. Balneario Punta Salinas – Toa Baja (Bandera Azul)

- Balnearios administrados por Municipios:
    1. Balneario El Escambrón – Municipio de San Juan (Bandera Azul)
    2. Balneario de Carolina (Isla Verde) – Municipio de Carolina (Bandera Azul)
    3. Balneario Puerto Nuevo – Municipio de Vega Baja
    4. Balneario de Culebra – Municipio de Culebra (Administración para la Conservación y Desarrollo de Culebra)

Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo mediante la Ley Núm. 173-2000, según enmendada, le otorgó a la Compañía implantar y coordinar el "Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul, en donde hacen consciencia de la importancia no solo de mantener el ornato de nuestros cuerpos de agua, sino de velar por su protección y sus condiciones.

Desde la década de los noventa, la Compañía asigna una suma considerable de su presupuesto anual al mantenimiento de las playas de mayor afluencia de visitantes extranjeros y locales. Este esfuerzo ha representado un impacto de aproximadamente cinco millones ($5,000,000.00) en el presupuesto operacional de la Compañía desde enero de 2009 hasta el presente. Cónsono con lo anterior, se mantiene un contrato con la Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS) para el manejo del Programa de Bandera Azul para Puerto Rico. Por ejemplo, para el Año Fiscal 2017-2018, el contrato otorgado fue por la cantidad de setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta dólares ($72,450.00).

En su función social la Compañía participa de manera consistente y voluntaria en eventos de limpieza a nivel internacional que se realizan en Puerto Rico como el Día Internacional de Limpieza de Costas que organiza Scuba Dogs. En adición, un detalle muy importante es que luego de los desastres atmosféricos Irma y María han trabajado constantemente y activamente en los procesos de restauración de los Balnearios Seven Seas en Fajardo, La Monserrate en Luquillo, Crash Boat en Aguadilla y el Balneario de Cabo Rojo.

Para el Balneario de Cabo Rojo la Compañía llevó a cabo un proyecto llamado "Revitalización del Poblado de Boquerón" en el cual se restructuró y

transformó el espacio público, mediante la creación de plazas, paseos, repavimentación de calles y aceras en el área. Siendo la temporada 2017-2018 una atípica por los eventos atmosféricos que nos han abatido, la Compañía favorece toda investigación y programa que propenda al bienestar de Puerto Rico y más aún cuando se trata de nuestras playas y la obtención de las certificaciones del Programa de Bandera Azul.

Concluyen, que apoyan todo los esfuerzos e iniciativas que redunden en protección de los cuerpos de agua de la Isla, entiéndase, playas, ríos, embalses, bahías y lagunas ya que, sin duda alguna, son éstos unos de nuestros más importantes atractivos para el beneplácito de visitantes y ciudadanos.

Departamento de Salud

Luego de consultar con la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental, Laboratorio de Salud Pública y Bioseguridad, adscrita al Departamento de Salud indican que durante los pasados años se ha visto un deterioro siendo evidente la necesidad de mantenimiento preventivo y remediativo para mantener las condiciones óptimas para uso y disfrute de todos. Además, indican que se hace necesario el establecimiento de un plan de limpieza de los alrededores, para así evitar la contaminación del agua y el riesgo que pueda conllevar el deterioro de su flora y fauna.

Informan, que desde julio del año del 2016 el Balneario no posee licencia sanitaria vigente, esto debido a que la Agencia le ha señalado deficiencias que no ha podido ser corregidas. El pasado 18 de abril de 2018, la Agencia realizó una inspección, y estos fueron los hallazgos:

- El Balneario consta de cuarenta (40) cabañas y cincuenta y dos (52) villas. El restante de las cabañas y villas no están habilitadas. Esto es a consecuencia de problemas estructurales, condiciones sanitarias y problemas de seguridad para los inquilinos y visitantes.

Para finalizar, con relación al material vegetativo que fuera acumulado por causa del paso del Huracán María, ya fue recogido en su totalidad. Las áreas administrativas tienen problemas de infestación de comején y se identificaron problemas en los servicios sanitarios de la facilidad. Actualmente el Balneario se encuentra cerrado al público en general.

Primera Inspección Ocular: Balneario de Boquerón, Cabo Rojo

El día martes, 7 de agosto de 2018 en el horario de 11:55 a.m. se celebró la primera Inspección Ocular en el Balneario de Boquerón ubicado en el Municipio de Cabo Rojo. Dicha Inspección, culminó a la 1:33 p.m.

Dando comienzo a la Inspección Ocular nos reunimos en las Oficinas Administrativas del Balneario de Boquerón, donde comenzamos nuestros trabajos y dimos lectura a la Resolución del Senado 421.

Continuando, se hizo constar las agencias convocadas, así como también a reconocer las agencias gubernamentales, personal presente y las agencias previamente excusadas; a continuación, la descripción:

Compañía de Turismo	Sr. Miguel Hernández: Director Regional
Parques Nacionales (Departamento de Recreación y Deportes)	Sr. Gerardo Hernández: Secretario Auxiliar Sra. Viasa Montalvo Sra. Angelina Morales Sr. Eddie Nieves Sr. José O. Rodríguez Sr. Reinaldo Martir Sra. Magaly Cruz
Negociado Manejo de Emergencias	Sr. Alberto Trabal: Director Regional Zona V Sr. José A. Cordero: Subdirector
Legislatura Municipal Municipio de Cabo Rojo	Sr. Roberto Franqui Sr. Kebin Maldonado Sr. Ermes Morales Sr. Louis Negrón Cruz Sr. Wilmer Morales Aymat Sra. María González
Municipio de Cabo Rojo	Hon. Roberto Ramírez Kurtz: Alcalde Sr. Raiza Rivera Acevedo: Ayudante
Altrusa InH. Cabo Rojo	Sra. Ilia Lamberty
Departamento de Salud	Sra. Janice Vargas Sr. Eduardo Padilla Zapata
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	Sra. Mayra Rivera Vega: Directora Regional Sr. Rafael E. Guerrero
Cooperativa Ecoturismo y Bienestar de P.R.	Lcdo. Deren Irizarry
Comisión Asuntos Municipales Oficina Senadora Margarita Nolasco	Sr. Holvin Velázquez
Autoridad de Desperdicios Sólidos	Sra. Brenda González: Directora de la División de Reciclaje
Ciudadanos	Sr. Alberto Zambrana Sra. Shelley Vargas Sr. Chirin Asencio

	Lcdo. Martin Aguilar

En adición, dichas agencias fueron excusadas previamente:

1. **Departamento de Transportación y Obras Públicas**: No tienen injerencia, enviaron correo electrónico y memorial explicativo.
2. **Autoridad para las Alianzas Público Privadas**: Están a nuestra disposición, pero entienden que no tienen injerencia en dicha pieza legislativa, cualquier particular nos podrán asesorar, favor de excusarlos de dicha Inspección Ocular.
3. **Autoridad de Desperdicios Sólidos**: Se excusa al Director Ejecutivo debido a compromisos previos agendado, pero en representación, envió a la Sra. Brenda González, Directora de la División de Reciclaje.

El Sr. Gerardo Hernández de **Parques Nacionales (DRD)** nos brindó un recorrido hacia las villas, donde pudimos notar un deterioro en las facilidades debido al paso del Huracán María. Se dialogó respecto a la situación actual y los seguros procedentes.

Parques Nacionales junto con el Departamento de Recreación y Deportes hicieron todas las evaluaciones y tomaron notas de todos los daños recibidos por el Huracán, esos datos pasaron a una oficina que se conoce como: La Oficina de Infraestructura del Departamento, que es la encargada de toda la estructura del apartamento para que se proceda a realizar los informes los cuales se someten a la compañía de seguro. Actualmente, están en dicho trámite, ya que hay un ajustador público que estará trabajando todos los ajustes del costo monetario que se le pagará a Programa de Parques Nacionales a través del Departamento de Recreación y Deportes para luego proceder a realizar las reparaciones correspondientes.

Este servidor, realizó varias peticiones para reforzar dicha investigación, tales como:

- **Inventario de Propiedades de las villas y cabañas**
- **Costo aproximado en los daños surgidos por el Huracán María**
- **Cuerdas de terreno con exactitud que comprende el Balneario**
- **Copia del Contrato detallado del estacionamiento del Balneario con la Compañía "Atlantics Parking, Services, Inc." (cláusulas, etc.)**
- **¿Cuál sería la pérdida en dólares y centavos que ha dejado de cobrar esa compañía al cierre del Balneario?**
- **Información completa sobre cuánto se recolectaba por el cobro del estacionamiento del Balneario**

Para dichas peticiones se le otorgaron una semana a partir de dicha Vista Pública.

Parques Nacionales junto con el DRD han estado trabajando arduamente con las ayudas de los municipios y otras ayudas de instituciones del gobierno. Un detalle muy importante es que pronto se estará abriendo sobre cien (100)

facilidades entre cabañas y villas para opción de alquileres, y en adición, ya se han realizado las compras de: aires acondicionados, abanicos, neveras y estufas.

Continuamos con el Sr. Miguel Santiago, **Director Regional de la Región Turística Porta del Sol de la Compañía de Turismo,** quien expone que se han realizado acuerdos colaborativos para reforzar la promoción del Balneario y que una vez se reconstruya el Balneario ellos brindarán de todo su esfuerzo y ayuda para realizar la mejor promoción y atraer turistas a nuestro Balneario.

Por otro lado, se privatizó el estacionamiento del Balneario y la compañía que está encargada del mismo es: *"Atlantic Master Parking Service, Inc."*. Se le otorgó contrato de operaciones hasta el año 2020.

En adición, el **Departamento de Salud** expuso, que siempre están al pendiente de la fumigación del área del Balneario y sus áreas comunes, no adentrándose en mangles por el riesgo de impactar la vida silvestre del mangle. *Se les solicitó en un término de una semana luego de la Inspección, la siguiente información:*

- **Documentación de ruta (bitácora) que evidencie cada cuanto tiempo se realiza el proceso de la aspersión**

También, el mar se vio afectado y el perfil de playa cambió drásticamente, ya que la marejada ciclónica se acercó aproximadamente 40 a 50 pies.

Continuando nuestro recorrido, procedemos a visitar las cabañas (M7) en donde al igual se nota el deterioro por el hongo y la polilla. Dichas cabañas, no tienen aire acondicionado, solo cuentan con abanicos. Importante recalcar, que hay trescientas (300) residencias las cuales la distribución son:

→ Villas I: 42
→ Villas II: 100
→ Cabañas: 158

En Semana Santa se estuvieron haciendo unas limpiezas en donde se sacaron aproximadamente 5,200 yardas cúbicas de material vegetativo para la reapertura de las facilidades públicas.

Por último, continuaremos con investigaciones pertinentes al Balneario de Boquerón en el pueblo de Cabo Rojo, para su pronta apertura y el disfrute de todos nuestros residentes y turistas, haciéndole un llamado al Comisionado de Seguros para proceder con el estatus estimado de los daños en el Balneario, ya que indican que no tienen dinero para la remodelación. Un dato importante es que dichas residencias estaban y están debidamente aseguradas.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El Balneario de Boquerón es uno de los mayores atractivos en el área oeste de nuestra isla. Actualmente, una visita al mismo demuestra que sus facilidades necesitan mantenimiento preventivo y remediativo para mantenerlas en condiciones óptimas para su uso y disfrute. Además, se hace necesario el establecimiento de un plan de limpieza de sus alrededores, evitando así la contaminación del agua y el riesgo que puede conllevar al deterioro de su flora y fauna; atractivos correlacionados directamente a la belleza natural del lugar.

Actualmente, el alcalde del Municipio de Cabo Rojo, el Hon. Roberto Ramírez Kurtz ha realizado expresiones que desea la transferencia de la titularidad de dicho Balneario para su administración y su desarrollo económico. Cabe destacar que el mismo conlleva una inversión aproximada de unos siete millones ($7,000,000.00).

A través de la Resolución Conjunta de la Cámara 376 presentada por los compañeros representantes, Hon. Ángel N. Matos García y el Hon. Carlos A. Bianchi Angleró donde se establece "*... ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a ceder al Municipio Autónomo de Cabo Rojo por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de las parcelas de terrenos localizadas en el Parque Nacional Balneario y Centro Vacacional de Boquerón, en Cabo Rojo, Puerto Rico, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones, así como todos los derechos por los bienes así cedidos o traspasados, con la condición de que el Municipio Autónomo de Cabo Rojo garantice y mantenga el acceso, disfrute y uso a perpetuidad por el público*". Dicha medida legislativa está siendo evaluada por la Comisión de Gobierno que preside el Hon. Jorge Navarro Suárez. En la R.C. de la C. 376, se le han realizado una serie de enmiendas que aún está en trámite legislativo desde 7 de noviembre de 2018 en la Comisión de Calendarios de la Cámara.

Luego de realizar las investigaciones pertinentes en la Comisión y luego de reunirme con el Alcalde Hon. Kurtz y el Presidente del Senado, Hon. Thomás Rivera Schatz; no tengo ninguna objeción en la transferencia del Balneario de Boquerón al Municipio de Cabo Rojo siempre y cuando se presenten evidencias sustentables de recurso fiscal y humano para la administración apropiada del mismo. De igual manera, si se tiene contemplada alguna Alianza Público Municipal o Alianza Público Privada estoy en la entera disposición de avalar las mismas siempre y cuando se presenten evidencias sustentables de recurso fiscal y humano para la administración apropiada del mismo

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración tiene bien a someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial bajo el mandato de la Resolución del Senado 421.

Hon. Luis Daniel Muñiz Cortés
Presidente
Comisión de Desarrollo del Oeste

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de noviembre de 2019

Informe sobre la R. del S. 1284

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1284, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1284 realizar una investigación sobre la viabilidad de que las agencias de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico utilicen las diferentes aplicaciones de teléfono celular que permiten la grabación y transmisión en directo de actos criminales y los efectos que esto podría tener en el esclarecimiento de casos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1284, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1284

17 de octubre de 2019

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la viabilidad de que las agencias de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico utilicen las diferentes aplicaciones de teléfono celular que permiten la grabación y transmisión en directo de actos criminales y los efectos que esto podría tener en el esclarecimiento de casos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempos recientes hemos visto como la tecnología ha avanzado a tal grado que hoy en día existe una aplicación de teléfono celular para todo.

En una simple búsqueda en internet podemos conseguir diversas aplicaciones que no solamente alertan a los ciudadanos sobre incidentes criminales y de emergencia que estén sucediendo en el área donde se encuentran, sino que también les provee las herramientas para que puedan ser informantes de las agencias del orden público. De hecho, en estados como Florida, Nueva York, California, Massachusetts, entre otros, los departamentos de la policía han llegado a diferentes acuerdos con los desarrolladores de aplicaciones móviles que permiten a los ciudadanos grabar y transmitir en directo incidentes criminales a los cuarteles de la policía.

MRS.

Sin embargo, en Puerto Rico no hemos sabido conciliar la tecnología para la lucha contra el crimen. A diario, pedimos la colaboración de la ciudadanía para esclarecer casos; sin embargo, no consideramos los riesgos a los que los posibles confidentes se exponen. Es por esto, que es de vital importancia darle las herramientas que les permitan tener una comunicación directa e inmediata con los agentes del orden público. Una herramienta como una aplicación que tan pronto se abra comience a transmitir en directo, de manera anónima, y sea visto por un agente del orden público que pueda responder adecuadamente.

Con este tipo de iniciativa no solamente empoderamos a nuestra ciudadanía, sino que también les garantizamos su seguridad para que puedan colaborar en nuestros esfuerzos por mantener el orden y devolver la paz a las comunidades. En la lucha contra el crimen, es necesario trabajar en equipo y cada día, fortalecer nuestras estrategias para *que* ningún criminal quede impune.

Es nuestro deber asegurar que todos los mecanismos disponibles están siendo utilizados para asegurar el bienestar de la ciudadanía y poner un alto a la ola criminal en nuestra isla.

Por tal razón, este Senado entiende necesario estudiar ~~como~~ *cómo* utilizando la tecnología ya existente, podemos actuar de la manera más adecuada y beneficiosa para proteger a nuestro pueblo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar ~~una investigación detallada~~ sobre la viabilidad de que las agencias de ley y orden del gobierno de Puerto Rico utilicen las diferentes aplicaciones de teléfono celular que permiten la grabación y transmisión en directo de actos criminales y los efectos que esto podría tener en el esclarecimiento de casos.

JVS.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más~~ *dentro* de noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ *la aprobación de* esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.